

**BOLETÍN INFORMATIVO**  
**SINDICATOS Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA**  
**VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2019**

**1. NOTICIAS LABORALES RELEVANTES**

**“Negociación del sector público: trabajadores pedirán reajuste en torno a 8%”**

13 de septiembre de 2019

*“Compleja. Así se espera que sea la negociación por el reajuste salarial de los trabajadores del sector público. El escenario macroeconómico no jugará a favor de las demandas de los funcionarios, quienes ya afinan lo que será el pliego de su petitorio.”*

[https://www.latercera.com/pulso/noticia/negociacion-del-sector-publicotrabajadores-pedirán-reajuste-torno-8/821603/?utm\\_source=ExactTarget&utm\\_medium=Email&utm\\_campaign=1355975\\_9/13/2019\\_Pulso](https://www.latercera.com/pulso/noticia/negociacion-del-sector-publicotrabajadores-pedirán-reajuste-torno-8/821603/?utm_source=ExactTarget&utm_medium=Email&utm_campaign=1355975_9/13/2019_Pulso)

**“ITI y sindicato no.2 alcanzan acuerdo en proceso de negociación colectiva”**

16 de septiembre de 2019

*“Iquique Terminal Internacional (ITI) informó que concluyó satisfactoriamente la negociación colectiva entre el Sindicato N° 2 MITI y la compañía. La negociación se cerró a dos años e incluyó a 46 trabajadores.”*

<https://www.iti.cl/iti-y-sindicato-no-2-alcanzan-acuerdo-en-proceso-de-negociacion-colectiva/>

**“Pilotos de British Airways cancelan la huelga fijada para el 27 de septiembre para dar tiempo a las conversaciones.”**

18 de septiembre de 2019.

*“El sindicato explicó que prefirieron abstenerse de la medida a que “se haga un daño irreparable de la marca” por las disputas salariales.”*

- <https://www.emol.com/noticias/Internacional/2019/09/18/961687/British-Airways-huelga-pilotos-septiembre.html>

**“San Antonio Terminal Internacional y seis sindicatos llegaron a acuerdo en negociación colectiva”**

24 de septiembre de 2019

*“Los dirigentes y ejecutivos firmaron un contrato a tres años. Según la compañía, este acuerdo permitirá dar más estabilidad laboral a sus colaboradores y, a la vez, impulsará la gestión comercial del puerto.”*

- <https://www.soychile.cl/San-Antonio/Nuestro-Mar/2019/09/24/616852/San-Antonio-Terminal-Internacional-y-seis-sindicatos-llegaron-a-acuerdo-en-negociacion-colectiva.aspx>

**“Antofagasta: Sindicato N°1 de Minera Antucoya votará huelga esta semana”**

25 de septiembre de 2019

*“Trabajadores exigen aumento en sus remuneraciones y mejoras en condiciones básicas al interior de las faenas.”*

- <https://www.soychile.cl/Antofagasta/Economia-y-Negocios/2019/09/25/616954/VIDEO-Antofagasta-Sindicato-N1-de-Minera-Antucoya-votara-huelga-esta-semana.aspx>

## 2. DICTÁMENES RECIENTES

DICTAMEN	MATERIA	RESUMEN
<b>DIRECCIÓN TRABAJO</b>  <b>ORDINARIO N°4496</b>  17 de septiembre de 2019	DEL Aplicación de beneficios históricos que se incorporan en un instrumento colectivo respecto de trabajadores que ingresan a la empresa antes y después de la firma de dicho instrumento.	<ol style="list-style-type: none"><li>1. <i>“De acuerdo con la doctrina vigente de este Servicio, la incorporación a un instrumento colectivo de un beneficio que con anterioridad a su suscripción ya era recibido por un trabajador, no priva a éste del beneficio en cuestión, pudiendo el trabajador seguir percibiendo el beneficio en la medida que se otorgue en las condiciones en que históricamente fue pactado.</i></li><li>2. <i>En el caso de los trabajadores contratados con anterioridad a la celebración del instrumento colectivo que recoge beneficios históricos, y quienes no forman parte del instrumento, el empleador no puede extenderles estos beneficios sin adecuarse a lo dispuesto por el artículo 322 del Código del Trabajo, toda vez que, desde la perspectiva de este grupo de trabajadores, estos beneficios no son históricos.</i></li><li>3. <i>En el caso de los trabajadores contratados con posterioridad a la celebración del instrumento colectivo que recoge beneficios históricos, el empleador no puede extenderles estos beneficios sin adecuarse a lo dispuesto por el artículo 322 del Código del Trabajo, a menos que el instrumento colectivo establezca alguna diferencia en las condiciones, modalidades y características con que la empresa históricamente ha otorgado tales beneficios, ya que en esta hipótesis, sí resultará posible distinguir, respecto de este grupo de trabajadores, entre los beneficios históricos de la empresa y los beneficios que establece el instrumento colectivo.”</i></li></ol>

<https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-channel.html>

## 2. SENTENCIAS JUDICIALES RECIENTES

SENTENCIA	MATERIA	RESUMEN
<b>SENTENCIA JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE COPIAPÓ.</b> <b>RIT S-21-2019</b>  06 de agosto de 2019.	Se configura la vulneración de la garantía dispuesta en el artículo 19 N°16 de la Constitución, afectando asimismo lo dispuesto en el artículo 2° del Código del Trabajo, al aparecer que la medida del despido del docente presenta indicios de estar vinculada a una decisión discriminatoria por la participación del actor en las movilizaciones acontecidas durante el proceso de negociación colectiva. En efecto, la desvinculación no aparece fundada expresamente en alguna distinción objetiva que sea indiciaria de un motivo condigno a una necesidad de la empresa, que permita en tal sentido entender el porqué se optó por el otro docente en lugar del actor quien detentaba un buen desempeño y mayor antigüedad, surgiendo únicamente la ponderación del impacto generado por su participación en la huelga de hambre en su calidad de socio del Sindicato y con activa participación en dicha acción de presión en el contexto de las negociaciones con el empleador.	<i>“Corresponde acoger la denuncia de vulneración de derechos con ocasión del despido interpuesta por el docente en contra de la fundación educacional por afectación de la garantía contemplada en el artículo 19 N°16 de la Constitución y en el artículo 2 del Código del Trabajo. Esto, debido a que, al haberse establecido que la desvinculación no aparece fundada expresamente en alguna distinción objetiva que sea indiciaria de un motivo condigno a una necesidad de la empresa, que permita en tal sentido entender el porqué se optó por el otro docente en lugar del actor quien detentaba un buen desempeño, mayor antigüedad por sus servicios prestados, surgiendo únicamente la ponderación del impacto generado por su participación en la huelga de hambre en su calidad de socio del Sindicato”</i>  <a href="http://cl.microjuris.com.uai.idm.oclc.org/getContent?reference=MJCH_MJJ288443&amp;links=[SINDICAT,%20AGOST,%202019]">http://cl.microjuris.com.uai.idm.oclc.org/getContent?reference=MJCH_MJJ288443&amp;links=[SINDICAT,%20AGOST,%202019]</a>

JOSÉ ZÚNIGA SOTO  
Área de Negociación Colectiva  
Lizama Abogado

Santiago, 04 de octubre de 2019